Expediente: **14/21-I1**
Carátula: **RIVAS FLORENCIA ANABELA C/ ATENTO ARGENTINA S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO IX**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **28/02/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - CORDOBA, MATILDE DEL VALLE-PERITO CONTADOR
20331637913 - RIVAS, FLORENCIA ANABELA-ACTOR
23313232549 - ATENTO ARGENTINA S.A., -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO IX

ACTUACIONES N°: 14/21-I1

H103094918096

JUICIO: RIVAS FLORENCIA ANABELA c/ ATENTO ARGENTINA S.A. s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N.°: 14/21-I1.

San Miguel de Tucumán, febrero del 2024.

Y VISTOS: el expediente caratulado RIVAS FLORENCIA ANABELA c/ ATENTO ARGENTINA S.A. s/ COBRO DE PESOS que se encuentra a despacho para resolver, de lo que

RESULTA

El letrado Miguel Angel Nader, apoderado de la actora Florencia Anabela Rivas, mediante presentación del 01/02/2024 solicitó que se regulen honorarios por el trabajo profesional desplegado por su parte en la presente incidencia, especialmente, en virtud de la reserva dispuesta mediante sentencia de embargo preventivo del 26/09/2022.

Por providencia del 05/02/2024 se llaman los autos a despacho para resolver, el que notificado al peticionante y firme, deja la causa en estado de ser resuelta.

CONSIDERANDO

1. Atento al estado procesal de la incidencia, la actividad desplegada por el letrado Miguel Angel Nader, y al resultar válido y oportuno su planteo, corresponde acceder a su pedido y proceder a la regulación de los honorarios profesionales correspondientes a la presente incidencia, es decir en atención a la reserva efectuada en sentencia interlocutoria del 26/09/2022.

Ahora bien, a los fines de la presente regulación, debe tenerse en cuenta que el embargo en cuestión se trata de una incidencia dependiente o accesoria del principal, corresponde la aplicación del 59 de la Ley Arancelaria n° 5480 el cual dispone: "En los incidentes, el honorario se regulará entre el diez por ciento (10%) y el treinta por ciento (30%) de los que correspondieren al proceso principal, atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que pudieren tener con la solución

definitiva del proceso principal y la naturaleza jurídica del planteamiento".

Sobre el particular, la Jurisprudencia tiene dicho que: "La medida cautelar de embargo preventivo concedida al actor no es autónoma. En efecto, se solicitó y otorgó dentro de un juicio contencioso en el cual la acción entablada le sirve de base, por lo que la cautelar concedida en este caso es dependiente y accesoria del principal, características que también posee el trabajo profesional del letrado, por lo cual corresponde aplicar el art. 59 como lo hizo la Sentenciante y no el art. 61 para la regulación de sus honorarios en este incidente (cfr. Brito A. J. - Cardoso de Jantzon C.: "Honorarios de Abogados y Procuradores", p. 321/322). Si la cautelar se hubiera solicitado como un proceso autónomo e independiente, es decir que el único objeto del proceso es esa medida cautelar, en ese caso sí es de aplicación el art. 61 de la Ley 5480. (Dres Leal - Posse - Ibañez de Córdoba.Camara Civil y Comercial Común - Concepción - Sala Única).

2.1. Analizada la cuestión traída a resolver y conforme el estado procesal de la presente causa, corresponde acceder a lo impetrado y en consecuencia a determinar los causídicos correspondientes al letrado solicitante.

La base regulatoria está determinada por el monto regulado al Dr. Miguel Angel Nader, según sentencia definitiva de fecha 02/08/2022, resultando la suma de $645.031,01 (pesos seiscientos cuarenta y cinco mil treinta y uno con 01/100). Dicho monto por aplicación de la tasa activa de interés que fija el Banco Central de la República Argentina resulta al 31/01/2024 en la suma de $ 1.571.924,42 conforme el siguiente detalle:

Monto regulado en sentencia de fecha 02/08/2022: $645.031,01

Interés tasa activa B.C.R.A. (26/09/2022 - fecha de la sentencia de embargo preventivo - al 31/01/2024): $ 926.893,42

Total al 31/01/2024: $ 1.571.924,42

Ello conforme actualización de importes de la página del Colegio de Abogados de Tucumán: https://colegioabogadostuc.org.ar/herramientas/actualizacion/

Así, corresponde calcular los emolumentos profesionales del letrado peticionante, por la labor desarrollada en el incidente de embargo preventivo por capital, tomando como base para el cálculo el monto de los honorarios regulados actualizado, el que según planilla que antecede asciende a la suma de $ 1.571.924,42. Así lo declaro.

2.2 Obtenida la base, se procederá a la regulación de honorarios teniendo en cuenta las pautas valorativas de los arts. 14, 15 y 16 concordantes de la Ley n° 5480, ponderando -en lo pertinente- la naturaleza del asunto, su complejidad, calidad, mérito y eficacia de la actuación profesional y resultado obtenido.

En mérito a lo expuesto y conforme a lo ut supra mencionado, y ponderando la eficacia de los trabajos realizados, las características específicas del procedimiento del presente incidente de embargo preventivo, dispongo regular los honorarios del letrado Miguel Angel Nader por su intervención en la presente incidencia en la suma de $204.350,17 (base $ 1.571.924,42 x 13% aplicando el porcentual del previsto en el art. 59 de la Ley Arancelaria n° 5480). Así lo declaro.

Por ello

RESUELVO

1. REGULAR HONORARIOS al letrado Miguel Angel Nader por la actividad desplegada en la presente incidencia en el carácter de apoderado de la actora, en la suma total de $204.350,17 (pesos doscientos cuatro mil trescientos cincuenta con 17/100).

2. COMUNÍQUESE a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

3. Notifíquese a los letrados conf. art. 197 y ccdes. del CPCyC Supletorio Ley N° 9.531.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER. sv

DR. HORACIO JAVIER REY

JUEZ

JUZGADO DEL TRABAJO 9° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 27/02/2024

Certificado digital:
CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.